

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

VIERNES, 23 DE MARZO DE 1945

NUM. 83

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de marzo de 1945 por la que se declara «muerto en campaña» a don Víctor Blanco Moral, Jefe de Negociado del Ministerio de Justicia, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 2259.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 10 de marzo de 1945 por la que se aprueba el uniforme de los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.—Páginas 2259 y 2260.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 8 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo General de Policía don José Chamón Vega.—Página 2260.

Otra de 9 de marzo de 1945 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Página 2260.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Antonio Arias Meco.—Página 2260.

Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se determina la forma de provisión de las vacantes existentes en la primera y segunda categoría del Secretariado de la Justicia Municipal a la publicación del Decreto Orgánico de dicho Cuerpo.—Páginas 2260 y 2261.

Otra de 21 de marzo de 1945 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de los Tribunales.—Páginas 2261 y 2262.

Otra de 10 de marzo de 1945 por la que se promueven a la categoría de Guardiana propietaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisionas a las aspirantes en expectativa de ingreso que se mencionan.—Página 2262.

Otra de 20 de marzo de 1945 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a don Victoriano Argüelles Landeta, Oficial de Administración de primera clase de dicho Cuerpo.—Página 2262.

Orden de 20 de marzo de 1945 por la que se reintegra al servicio activo de su carrera y destina a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Emilio Contreras Soria, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Página 2262.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 6 de marzo de 1945 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.—Página 2262.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de enero de 1945 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuela Normal doña Laura Argelich Marin.—Página 2263.

Otra de 20 de enero de 1945 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.—Página 2263.

Otra de 23 de enero de 1945 por la que se jubila por edad al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona, don Manuel Rueda González.—Página 2263.

Otra de 10 de febrero de 1945 por la que se asciende, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1944, a la Profesora de Escuela Normal, doña Ana de la Quintana Gómez.—Página 2263.

Otra de 13 de febrero de 1945 por la que se declara jubilada a la Profesora numeraria de Escuela Normal doña Julia Alegría Corral.—Página 2263.

Otra de 19 de febrero de 1945 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.—Página 2263.

Otra de 20 de febrero de 1945 por la que se dispone el libramiento de 25.000 pesetas para todos los gastos que originen los Parajes Pintorescos de España.—Página 2264.

Otra de 26 de febrero de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don José Escobedo González-Alberu.—Página 2264.

Otra de 26 de febrero de 1945 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Inspector de Enseñanza Primaria don Modesto Rodríguez Figueiredo.—Página 2264.

- Orden** de 26 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al Catedrático de la Universidad de Salamanca don Juan José López Ibor.—Página 2264.
- Otra** de 26 de febrero de 1945 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Págs. 2264 y 2265.
- Otra** de 27 de febrero de 1945 por la que se dota la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 2265.
- Otra** de 27 de febrero de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Astronomía general y Topografía» y «Astronomía esférica y Geodesia» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Madrid y Barcelona.—Página 2265.
- Otra** de 28 de febrero de 1945 por la que se dispone el libramiento de 100.000 pesetas para las atenciones de los Jardines Artísticos de España.—Página 2265.
- Otra** de 28 de febrero de 1945 por la que se anula la convocatoria de concurso-oposición y se anuncia a provisión por concurso de méritos la vacante de Profesor de Historia de las Artes Gráficas de la Escuela Nacional del mismo nombre.—Páginas 2265 y 2266.
- Otra** de 3 de marzo de 1945 por la que se concede el crédito de 35.000 pesetas a la Escuela de Ingenieros Industriales Establecimiento de Barcelona, para viajes en prácticas de enseñanza.—Página 2266.
- Otra** de 3 de marzo de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Ramón Blanco y Pérez del Camino, Profesor numerario de «Botánica general y Botánica aplicada» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 2266.
- Otra** de 3 de marzo de 1945 por la que se nombra una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual.—Páginas 2266 y 2267.
- Otra** de 5 de marzo de 1945 por la que se declara firme la Orden de permuta entablada por los Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.—Página 2267.
- Otra** de 5 de marzo de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, doña María Teresa Oliveros Rives.—Pág. 2267.
- Otra** de 5 de marzo de 1945 por la que se modifica el artículo tercero de la Real Orden de 23 de septiembre de 1929 por la que se dictan normas para la confección de los Presupuestos por los Patronatos Locales de Formación Profesional.—Página 2267.
- Otra** de 5 de marzo de 1945 por la que se dispone la incorporación de los Auxiliares temporales de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos al Escalafón de Auxiliares.—Página 2268.
- Otra** de 8 de marzo de 1945 por la que se nombra Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Escultura de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 2268.
- Otra** de 8 de marzo de 1945 por la que se eleva a definitivo el concurso restringido de traslados de Escuelas de Orientación Marítima.—Página 2269.
- Otra** de 10 de marzo de 1945 por la que se produce movimiento de Escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 2269.
- Otra** de 10 de marzo de 1945 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de «Ciencias Físico-Naturales» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Lope de Vega» y «San Isidro», de Madrid.—Página 2269.
- Orden** de 10 de marzo de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras a don Aureliano Fernández González.—Página 2269.
- Otra** de 12 de marzo de 1945 por la que se reglamenta la concesión de la dispensa de escolaridad a los alumnos de las Universidades.—Páginas 2269 y 2270.
- Otra** de 13 de marzo de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Francisco Layna Serrano.—Página 2270.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 7 de marzo de 1945 por la que se aprueban los nuevos modelos de pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo de «Júcar», Mutualidad de Seguros.—Página 2271.
- Otra** de 7 de marzo de 1945 por la que se aprueban los Estatutos Sociales y denominación de la «Asociación Mutual de Comercio, Industria y Agricultura», de Valladolid.—Página 2271.
- Otra** de 7 de marzo de 1945 por la que, a instancia de «Hércules», Mutualidad de Accidentes del Trabajo para Productores Agrícolas, Comercio e Industria, se aprueban sus nuevos Estatutos y Reglamentos para accidentes del trabajo, y su nueva denominación de «Hércules», Mutualidad de Seguros Generales.—Página 2271.
- Otra** de 7 de marzo de 1945 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la «Mutua de Ceuta», Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura.—Página 2271.
- Otra** de 7 de marzo de 1945 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociales por la «Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo.—Páginas 2271 y 2272.
- Otra** de 7 de marzo de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades autorizadas para operar en el Seguro de Accidentes del Trabajo a Mutua de Asistencia y Previsión «Iberia» (M. A. P. I.).—Página 2272.
- Ordenes** de 7 de marzo de 1945 por las que se clasifica como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se mencionan, de las localidades que se citan.—Páginas 2272 a 2274.
- Orden** de 16 de marzo de 1945 por la que se dispone se concedan los permisos necesarios a los trabajadores que estudien para obtener un título profesional.—Página 2274.
- Ordenes** de 8 de marzo de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.—Páginas 2274 y 2275.
- Orden** de 7 de marzo de 1945 por la que se rectifica la de 28 de mayo de 1941, que vinculaba la casa barata de don Jerónimo Arrondo Galech, señalada con el número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza.—Página 2275.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION**.—Dirección General de Correos y Tele. comunicación.—Anunciando subasta para contratar las obras de adaptación de una casa adquirida en Ronda por el Estado con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—Página 2275.

Convocando oposiciones para cubrir veintuna vacantes existentes en la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación y Programías para dichas oposiciones.—Páginas 2275 a 2277.

Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para series concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.—Página 2278.

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Tafalla y su estación férrea.—Página 2279.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de entrada las Forensías de ascenso que se mencionan.—Página 2279.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Circular por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.—Páginas 2279 y 2280.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Circular de 13 de marzo de 1945 por la que se cumplimenta la Orden ministerial del día anterior sobre concesión de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios.—Página 2280.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.—Rectificando la relación de obras de reparación a sustentar en el presente ejercicio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo de 1945.—Página 2280.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 977 a 994.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de marzo de 1945 por la que se declara «muerto en campaña» a don Víctor Blanco Moral, Jefe de Negociado del Ministerio de Justicia, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Víctor Blanco Moral, funcionario del Estado, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Víctor Blanco Moral, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Justicia y comprendida su viuda, doña Josefa García Ares, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 sobre concesión de pensiones extraordinarias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se aprueba el uniforme de los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr.: Con el fin de modernizar el uniforme de los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, facilitándoles el que puedan asistir a los actos representativos en forma adecuada a la categoría correspondiente, como se ha efectuado en los demás Cuerpos similares de la Administración Civil del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores podrán usar en los actos oficiales, de etiqueta y de servicio, el uniforme y distintivos que a continuación se describen:

Uniforme

Americana.—Cruzada, de paño o viluña, de color azul marino, con dos filas de tres botones a cada lado; mangas lisas, con tres botones de tamaño pequeño en la parte del puño, junto a la costura; hombreras sobrepuestas de las llamadas palas, de color negro, llevando bordado los distintivos de las categorías correspondientes en su parte inferior, y el escudo nacional en la superior; de bolsillos horizontales a los costados, y uno más pequeño situado al lado izquierdo del pecho; los botones serán dorados, os-

tentando en relieve el escudo de España.

En verano podrá usarse americana blanca, de idéntica forma y con las mismas hombreras que las descritas.

Para el servicio podrá usarse americana gris con botones dorados y demás distintivos.

Chaleco.—Del mismo género y color que la americana, con una sola fila de cinco botones.

Pantalón.—De forma recta y de igual género que las prendas anteriormente citadas.

Gorra.—Confeccionada, incluso la visera, con el mismo género que el traje; será de forma de plato, con baboquero de cordón de oro trenzado, sujeto con dos pequeños botones iguales a los descritos, y llevando en el frente bordado en oro, el escudo de España; el cerco de la gorra llevará sobrepuesta una cinta negra en la que irá bordado en oro el distintivo correspondiente a cada categoría.

En verano, el plato de la gorra irá revestido de funda blanca.

Corbata.—De seda negra y nudo largo, y de lazo negro para gala.

Camisa.—Blanca; para gala, blanca planchada y cuello de forma llamado de pajarita.

Calzado.—De piel negra, y de charol negro para gala.

Guantes.—De piel color avellana, y de piel blanca para gala.

Capote.—De paño azul marino, con solapa doble para volver; irá provisto de una doble fila de seis botones grandes dorados y dos más en el talle para sujeción de la trabilla, llevando en el centro de la espalda un

pliegue abierto; las hombreras serán idénticas a las descritas para la americana.

Distintivos

Los correspondientes a las categorías de los funcionarios de la Administración General del Estado, que se llevarán en las hombreras de los uniformes y en el cerco de la gorra, y tendrán las siguientes características:

Jefes superiores de Administración.—Hombreras: en el borde inferior, una serreta de un centímetro, y sobre ella un entorchado de tres centímetros, formado por dos ramas, una de roble y otra de palmas, enlazadas en forma de serpe; sobre ellas, una serreta y otro entorchado igual al anterior, pero de dos centímetros; y sobre éste una serreta invertida; contornará toda la hombrera un galón de oro de cuatro milímetros.—**Cerco de la gorra:** entorchado de tres centímetros, formado por dos ramas, una de roble y otra de palmas, enlazadas en forma de serpe.

Jefes de Administración con ascenso.—Hombreras: en su parte inferior, una serreta de un centímetro; sobre ella, un entorchado de tres centímetros, como el indicado anteriormente, tres serretas de un centímetro y un galón de tres milímetros.—**Cerco de la gorra:** ramas de roble de dos centímetros.

Jefes de Administración.—Hombreras: en su parte inferior, una serreta de un centímetro; sobre ella, un entorchado de tres centímetros, como el indicado anteriormente, y tres, dos o una serreta, según se trate de Jefes de Administración de primera, segunda o tercera clase.—**Cerco de la gorra:** ramas de roble de dos centímetros.

Jefes de Negociado.—Hombreras: en su parte inferior, una serreta análoga a las descritas; sobre ella, un entorchado de dos centímetros, y tres, dos o un galón de tres milímetros, según sean Jefes de Negociado de primera, segunda o tercera clase.—**Cerco de la gorra:** ramas de palmas de dos centímetros.

Oficiales de Administración.—Hombreras: tres o dos serretas de un centímetro, según se trate de Oficiales de primera o segunda clase.—**Cerco de la gorra:** serretas de un centímetro.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo General de Policía don José Chamón Vega.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Chamón Vega, que cumplió la edad reglamentaria en 29 de octubre de 1942, pero que le fué prorrogada su permanencia en el Cuerpo hasta cumplir veinte años de servicios al Estado, en armonía con lo que determina el Real Decreto de 7 de noviembre del año 1923.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de marzo de 1945 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre del año 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponde, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de abril, en las fechas que se indican:

Día 2, Comisario de primera clase don Francisco Sánchez Real Sanz.

Día 5, Agente de primera clase don Emilio Chust Prego.

Da 12, Comisario de primera clase don José Mieza Conde.

Día 23, Comisario de primera clase don Gerardo Macho Patifio.

Día 28, Comisario de segunda clase don Antonio Burgos Gil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Antonio Arias Meco.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 45 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia de don Antonio Arias Meco, de treinta y un años de edad soltero, con domicilio en Alcázar de San Juan, calle de Fray Patricio Panadero, número 13, en solicitud de «ser admitido en la Compañía de Ferrocarriles en la plantilla del personal de Alcázar de San Juan».

Este Ministerio ha dispuesto de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición de don Antonio Arias Meco, en cuanto ella se concrete a su readmisión como empleado de Compañía de Ferrocarriles en que trabajaba y en la plantilla de Alcázar de San Juan, por carecer la Comisión de Penas Accesorias de competencia en orden de tal petición.

2.º Que con la salvedad indicada se remitan los efectos de la pena accesoria que sufre el interesado en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se determina la forma de provisión de las vacantes existentes en la primera y segunda categoría del Secretariado de la Justicia Municipal a la publicación del Decreto Orgánico de dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de Justicia Municipal dispone que las vacantes actualmente existentes en las distintas categorías del Cuerpo se cubrirán en la forma que se establezca por Orden ministerial. Se hace preciso por tanto estable-

cer el sistema de provisión de las que, a la fecha de publicación del Decreto, existían en sus dos primeras categorías, ya que en cuanto a la tercera y cuarta se llevará a efecto una vez publicada la demarcación de los Juzgados comarcales.

Dichas vacantes, declaradas desiertas en concursos, se hallan servidas en su totalidad por Secretarios suplentes e interinos a los que el aludido Decreto orgánico les concede el derecho a ingresar como propietarios mediante los oportunos concursos de traslado, derecho que hay que armonizar con los preceptos de la legislación anterior con arreglo a los cuales dichas plazas habían de proveerse por oposición libre.

Por ello, la fórmula más justa y equitativa no puede ser otra que la que en la presente Orden se establece y que armoniza los derechos de los Secretarios en propiedad con los de los suplentes e interinos, al propio tiempo, que recoge el sistema que la Ley de Bases y Decreto orgánico propugnan de un doble turno de oposición libre y restringida.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, ha tenido a bien disponer:

1.º Las vacantes de la primera categoría del Secretariado de la Justicia Municipal existentes en la fecha de la publicación del Decreto orgánico de este Cuerpo se proveerán por oposición en un doble turno: libre y restringido, en la proporción del cincuenta por ciento de las vacantes, turnándose alternativamente a uno y otro con arreglo a la fecha en que las mismas se produjeron.

2.º A la oposición restringida para la provisión de plazas de dicha primera categoría, podrán concurrir los Secretarios suplentes e interinos de la misma y los propietarios de la segunda, todos ellos con título de Licenciados en Derecho, dos años de servicios efectivos y sin nota desfavorable en su expediente personal.

3.º Las vacantes que existían en la segunda categoría del Secretariado a la fecha de publicación del aludido Decreto orgánico, se proveerá en la forma siguiente: el cincuenta por ciento se sacarán a concurso de traslado por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la categoría entre Secretarios de la misma, y el cincuenta por ciento restante, juntamente con las vacantes que se declaren desiertas en los concursos, se proveerán por oposición en un doble turno: libre y restringido, turnándose alternativamente a uno y otro con arreglo a la fecha en que se produjeron.

4.º A la oposición restringida para cubrir las plazas de la segunda categoría podrán concurrir los Secretarios suplentes de las categorías primera y segunda, los interinos de las mismas con título de Licenciados en Derecho y los Secretarios en propiedad de poblaciones inferiores a veinte mil habitantes con título de aptitud, todos ellos sin nota desfavorable en su expediente personal y con dos años de servicios efectivos.

5.º A las oposiciones libres que se convoquen para proveer las vacantes de las dos primeras categorías podrán concurrir los Licenciados en Derecho que reúnan las condiciones que previene el artículo 18 del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944.

6.º Por la Dirección General de Justicia se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación comprensiva de las vacantes existentes en las dos primeras categorías del Secretariado de la Justicia Municipal con anterioridad a la publicación del Decreto orgánico, expresándose la fecha en que se produjeron, causas que las motivaron y, respecto a la primera categoría, turno de oposición libre o restringida a que su provisión correspondiera, y en cuanto a las de segunda, se expresará si ha correspondido a concurso u oposición, anunciándose oportunamente el de traslación para las vacantes que hayan de cubrirse en este turno.

7.º Resueltos los concursos de traslado, se publicará nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comprensivo de las vacantes declaradas desiertas en los mismos por falta de solicitantes, con expresión del turno de oposición restringida o libre a que su provisión correspondiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1945 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de los Tribunales, convocadas por Orden de 27 de diciembre de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, nombrar aspirantes al Cuerpo de Secretarios de los Tribunales a los opositores siguientes, por el orden con que figuran en la misma.

Núm.

1. D. Luciano Corujo y Obaya.
2. D. Ricardo Rodríguez Hernández.
3. D. Antonio de Cáceres Bernad.
4. D. José Sánchez Osés.
5. D. Conrado Espín Bregante.
6. D. José Beneitez Marqués.
7. D. Ramón Pajarón Pajarón.
8. D. Jesús Humanes López.
9. D. José E. Dancausa y Gras.
10. D. José Valverde Piñal.
11. D. José Ferrándiz Arjonilla.
12. D. Francisco Murcia Abad.
13. D. Isidro Almodacid Hernández.
14. D. Antonio Girón Alegre.
15. D. Esteban María Martínez Arias Portillo.
16. D. Federico Torres Brull.
17. D. José Anguita Rojón.
18. D. José Luis García de la Calle.
19. D. Florencio Navarro Martínez.
20. D. Manuel de Liaguno Pérez de Castro.
21. D. Federico de la Cruz Presa.
22. D. Ignacio Benithén Guille.
23. D. Miguel López Llamas.
24. D. Rafael Verdú García.
25. D. Gonzalo González González.
26. D. Emilio González Valentín.
27. D. Miguel Santolomingo Díaz.
28. D. Carlos Giménez Flores.
29. D. Rafael Márquez de la Plata y Villanueva.
30. D. Enrique Yagües García.
31. D. Alfonso Blanco Alarcón.
32. D. José Montlleó Serra.
33. D. Miguel Cruz García.
34. D. José Ripoll de la Peña.
35. D. José Sarabia Pérez.
36. D. Ramón Valle Aranda.
37. D.ª María del Pilar Heredero Gallego.
38. D. Miguel Sarrato Chárlez.
39. D. Alfonso Reneses Pascuarelli.
40. D. Martín Magdalena Castellanos.
41. D. Carlos Pardo Ouro.
42. D. Ramón Maíz Bermejo.
43. D. Germán Salcedo Campos.
44. D. Angel Caffarena Raggio.
45. D. Rafael Camacho Blaya.
46. D. José de Quintana Vergés.
47. D. Gonzalo Alonso Mateos.
48. D. Luis Filgueira Alvarez de Toledo.
49. D. Juan Cabezudo Pena.
50. D. Cristóbal Ortiz Merejo.
51. D. Felipe Alvarez Fernández.
52. D. Eduardo Navarro Marco.
53. D. José Recio Fernández.
54. D. Jacinto Aguilar Murclego.
55. D. Agustín Moreno González-Anlejo.
56. D. Rodolfo Vera Alcázar.
57. D. Joaquín Zejalvo de la Riva.
58. D. José Gullón Corrales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1946.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se promueven a la categoría de Guardiana propietaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las aspirantes en expectativa de ingreso que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1943 y 14 de marzo de 1944, y habiendo cumplido lo prevenido en el párrafo segundo de la norma cuarta de la Orden de 31 de enero de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardiana propietaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas, más plus de alimentación, a las aspirantes en expectativa de ingreso que se detallan a continuación, clasificadas con los números que se indican, de la propuesta formulada por el Tribunal examinador de los ejercicios del concurso oposición correspondiente, pudiendo ser destinadas por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran:

- Núm. 18. Doña Eufemia Martínez de Diego.
- Núm. 19. Doña María de las Mercedes Alonso Valdés.
- Núm. 20. Doña Josefa Arija Peña.
- Núm. 21. Doña María del Pilar Lucas Juan.
- Núm. 22. Doña Francisca Nadal Juan.
- Núm. 23. Doña Dolores del Olmo Serrano.
- Núm. 25. Doña María del Carmen Pelillo Moranta.
- Núm. 26. Doña Concepción Plana Utrillas.
- Núm. 27. Doña Sagrario Álvarez Vázquez.
- Núm. 28. Doña Amparo Almeida Barba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a don Victoriano Argüelles Landeta, Oficial de Administración de primera clase de dicho Cuerpo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 18 de febrero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas y vacante por defunción de don Antonio Lanuza Morrondo, a don Victoriano Argüelles Landeta, Oficial de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, que sirve su cargo en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 6 del corriente mes, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se reintegra al servicio activo de su carrera y destina a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Emilio Contreras Soria, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Contreras Soria, Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio acuerda reintegrarle al servicio activo de su carrera en la vacante producida por promoción de don Victoriano Argüelles Landeta, y destinarle a prestar sus servicios en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 6 de marzo de 1945 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

Habiéndose padecido algunos errores en la transcripción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 80, de 21 del corriente mes, a continuación se especifican los errores observados, rectificándolos en la forma que se expresa:

En la página 2200, en la tarifa 26, decía: Impuesto de transportes 40 por 100; debiendo decir: Impuesto de transporte 4 por 100.

En la página 2200, en la norma 29, párrafo primero, se expresa: artículo 23 de la Ley de 17 de marzo de 1932; debiendo figurar: artículo 24 de la Ley de 11 de marzo de 1932.

En la página 2202, en la columna tercera y en la cifra segunda de la misma, figura la cantidad 28,07%; debiendo ser 23,07 por 100.

En la página 2203, y en la columna quinta, la primera cifra que figura se ha impreso 100 por 100, en lugar de 10 por 100, que debe figurar.

En la página 2212 se han alterado, al final del modelo número 10, los conceptos a deducir, debiendo figurar así:

A deducir:

- 1 por 100 premio de cobranza.....
- 0,50 por 100 giro postal.....

Multa por retraso en la presentación, etc.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de enero de 1945 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuela Normal doña Laura Argelich Marin.

Ilmo. Sr.: La Profesora doña Laura Argelich Marin, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, cumplió el día 8 del corriente año la edad de setenta años, que las disposiciones vigentes señalan como de jubilación forzada de los funcionarios civiles del Estado, y en su consecuencia,

Este Ministerio acuerda jubilar a la mencionada Profesora numeraria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1945 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, doña Laura Argelich Marin, quien cumplió la edad de setenta años el día 8 del corriente,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 9 del corriente mes, y en su consecuencia, pasan al sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, doña Rosa Roig Soler, de la Normal de Castellón; al sueldo anual de trece mil doscientas pesetas, doña María del Rosario Gómez Cansino, de la Normal de Alicante; al sueldo anual de doce mil pesetas, doña Clara Pérez de Acevedo Ortega, de la Normal de Guipúzcoa, y al sueldo anual de diez mil seiscientas pesetas, doña Estefanía González García, de la Normal de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1945

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de enero de 1945 por la que se jubila por edad al Insp. c. tor de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona don Manuel Rueda González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Manuel Rueda González, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1945 por la que se asciende, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1944, a la Profesora de Escuela Normal doña Ana de la Quintana Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 30 de diciembre de 1944,

Este Ministerio acuerda ascender al sueldo anual de nueve mil pesetas, con efectos económicos y escalafonales de primero de enero del corriente año y a consecuencia de reforma de plantillas, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo doña Ana de la Quintana Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se declara jubilada a la Profesora numeraria de Escuela Normal doña Julia Alegria Corral.

Ilmo. Sr.: En el expediente de jubilación voluntaria promovido por doña Julia Alegria Corral, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos, la Dirección

General de la Deuda y Clases-Pasivas, en oficio de 6 del corriente, informa en el sentido de que la interesada reúne las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926, y en su consecuencia,

Este Ministerio acuerda declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Julia Alegria Corral, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1945 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales, por defunción, ocurrida el día 4 del corriente, de la Profesora de la Normal de Madrid doña Elena Ferrándiz Valero, y en su consecuencia,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 5 del corriente mes; en su virtud, pasan: al sueldo o gratificación anual de siete mil pesetas, doña Federica de Nos Lastre, de la Normal de Cádiz; al sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, doña Antonia González Silva, de la Normal de Almería, y al sueldo o gratificación anual de cinco mil pesetas, doña María Gloria Sánchez de Tagle López, de la Normal de Valladolid, número uno de las Profesoras Auxiliares numerarias en expectación de haberes por carecerse de dotación presupuestaria al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1945 por la que se dispone el libramiento de 25.000 pesetas para todos los gastos que originen los Parajes Pintorescos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España interesando el libramiento «a justificar», y a nombre del Pagador Habilitado de este Ministerio, de la suma de 25.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto sexto, del Presupuesto vigente de este Departamento ministerial para todos los gastos que ocasionen los Parajes Pintorescos de la Nación;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto en vigor aparece la precitada partida de 25.000 pesetas para todos los gastos que originen los referidos Parajes Pintorescos de España;

Resultando que la distribución del mencionado crédito para el presente ejercicio económico fué acordada, en su última Junta, por el Patronato de referencia;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo), debe ser librada dicha suma al Pagador de este Departamento;

Considerando que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto en 6 de este mes y que por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado se ha fiscalizado favorablemente el mismo en el día de hoy,

Este Ministerio ha resuelto que las 25.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Parajes Pintorescos de España en los ya citados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto sexto del Presupuesto vigente se libren, por trimestres «a justificar» y a nombre de don Cecilio Sagarna, Habilitado Pagador de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de febrero de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don José Escobedo González-Alberu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Escobedo González-Alberu,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1945 por la que se resuelve el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Inspector de Enseñanza Primaria don Modesto Rodríguez Figueiredo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Inspector de Enseñanza Primaria que fué de Pontevedra, don Modesto Rodríguez Figueiredo, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado de Revisión y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto sea confirmado sin sanción el Inspector de Enseñanza Primaria antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al Catedrático de la Universidad de Salamanca don Juan José López Ibor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan José López Ibor, Catedrático de «Medicina legal y Toxicología» de la Universidad de Salamanca, informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático de referencia la excedencia voluntaria de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, quien se atenderá, en cuanto a su reintegro, a las prescripciones de la citada Ley y a las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de primero de abril de 1932) y demás disposiciones, en cuanto no hayan sido modificadas por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1945 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 del mes actual, ha sido concedida la excedencia voluntaria en su cargo al Catedrático de la Universidad de Zamagoza don Miguel Lasso de Vega y López de Tejada, por lo que existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad a que pertenece, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia ascienda a la mencionada cuarta categoría, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, don José Sopena Boncompie, Catedrático de la Universidad de Sevilla; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, don Rafael Varga López, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, don Salvador Rivas Goday, Catedrático de la Universidad de Madrid, quien continuará en el percibo de las mil pesetas anuales que, en concepto de indemnización por residencia, figuran consignadas en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos del día 18 de los corrientes, fecha siguiente a la de la concesión de la excedencia voluntaria que motiva la presente corrida de escalas, siendo referidos con cargo al crédito que figura consignado en el 1.º, 1.º, 2.º, U.º 1.º del Presupuesto antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se dota la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta nuevas dotaciones de Cátedras en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 64 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre ordenación de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que de aquellas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Astronomía general y Topografía» y «Astronomía esférica y Geodesia» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocadas al turno de oposición por Orden de 18 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero del corriente año) las Cátedras de «Astronomía general y Topografía» y «Astronomía esférica y Geodesia», de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de las Universidades de Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que juzgará dicha oposición y que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Wenceslao Benítez, de la Real Academia de Ciencias.

Vocales: Don Patricio Peñalver Bachiller, don José María Orts Aracil,

don Sixto Ríos García, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Barcelona y Valladolid, respectivamente, y Rvdo. P. Antonio Romañá, Director del Observatorio del Ebro.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Francisco de Asís Navarro Borriás, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Don José María Iniguez Almch, don Tomás Rodríguez Bachiller, don Francisco Botella Raduán, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Madrid y Barcelona, respectivamente, y Reverendo P. Enrique de Rafael Verhulst, de la Real Academia de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se dispone el libramiento de 100.000 pesetas para las atenciones de los Jardines Artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos de España, interesando el libramiento «a justificar» y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio don Cecilio Sagarna de la suma de 100.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto cuarto del Presupuesto en vigor para las atenciones de toda índole, personal y material, que exijan estos Jardines;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo, artículo, grupo concepto y subconcepto del Presupuesto vigente aparece la precitada partida de 100.000 pesetas para los Jardines Artísticos de España, comprendidas obras, conservación, reparación, personal, material, inspección, dietas y viajes;

Resultando que la distribución del referido crédito para el presente ejercicio económico fue acordada por el Patronato en su última Junta;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda, de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo) debe ser librada dicha suma a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio don Cecilio Sagarna;

Considerando que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto en 6 de este mes y que por

la Intervención General de la Administración del Estado se ha fiscalizado favorablemente el mismo en 22 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que las 100.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Jardines Artísticos de España en los ya citados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, se libren, por trimestres, «a justificar», y a nombre del ya mencionado Habilitado Pagador de este Ministerio don Cecilio Sagarna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se anula convocatoria de concurso-oposición y se anuncia a provisión, por concurso de méritos, la vacante de Profesor de Historia de las Artes Gráficas de la Escuela Nacional del mismo nombre.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de abril de 1943 fue anunciada a provisión por concurso-oposición la plaza de Profesor especial de «Historia de las Artes Gráficas», vacante en la Escuela Nacional del mismo nombre.

Transcurrido con exceso el plazo de un año, sin que por causas diversas haya sido posible llevar a efecto lo dispuesto en la disposición citada, ante la circunstancia de no haber sido dictado aún el Reglamento por el que habrá de regirse la provisión de vacante en el referido Centro y habida cuenta de la necesidad de normalizar el funcionamiento de sus enseñanzas, encargando de las mismas a personal fijo que haya acreditado debidamente su competencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara anulada la convocatoria de concurso-oposición anunciado en la precitada Orden de 30 de abril de 1943.

Los que solicitaron tomar parte, con arreglo a la expresada convocatoria, serán considerados como admitidos en este concurso.

2.º La referida vacante, de Profesor de «Historia de las Artes Gráficas» se proveerá por concurso de méritos, que se regirá conforme a lo que se dispone en la presente Orden,

3.º Los méritos de los concursantes serán estimados, por el mayor tiempo de servicios en la enseñanza oficial de la disciplina objeto del concurso: trabajos, publicaciones, etcétera, relacionados con la referida enseñanza, y superioridad de título.

4.º El concursante que resultare designado para desempeñar la vacante ingresará en el Escalafón general de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas anuales, correspondiente a la última categoría de referido Escalafón, formando parte a todos los demás efectos, de la plantilla del Profesorado de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

5.º El anuncio correspondiente a este concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de este Departamento.

La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará las oportunas disposiciones complementarias para la debida aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se concede el crédito de pesetas 35.000 a la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, para viajes en prácticas de enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero artículo primero grupo segundo, concepto tercero del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, figura la cantidad de 35.000 pesetas para viajes de Profesores y alumnos en prácticas de enseñanza y para Tribunales de reválida;

Resultando que se une a la petición el proyecto de los viajes a realizar por los alumnos del quinto y sexto curso, acompañados por los Profesores, formulado por la Subdirección de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Considerando la conveniencia de que los mismos sean realizados para la mayor eficacia de la labor docente que el citado Centro desarrolla;

Considerando que, por solicitarse el libramiento «a justificar» no es necesario la remisión previa de presupues-

to, que, por otra parte, no sería posible, tal vez, fijarlo con exactitud, dado el cambio frecuente de tarifas para los distintos servicios a utilizar en estos viajes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de febrero último y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en primero de marzo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de viajes a efectuar en prácticas de enseñanza por los alumnos de quinto y sexto curso de la carrera, acompañado de dos Profesores, en la forma e itinerarios propuestos por el Subdirector del mencionado Establecimiento de Barcelona de la Escuela de Ingenieros Industriales, debiendo librarse el crédito de 35.000 pesetas consignado en la partida citada del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, en concepto de «a justificar» y a nombre del Pagador correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Ramón Blanco y Pérez del Camino, Profesor numerario de «Botánica general y Botánica aplicadas» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 2 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), se anunció el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Botánica general y Botánica aplicadas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que, transcurrido el plazo de admisión de instancias y remitida la del único aspirante presentado y admitido, don Ramón Blanco y Pérez del Camino, a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, la citada Comisión propone, por unanimidad, a don Ramón Blanco y Pérez del Camino para el desempeño de dicha pla-

za, sin que estime preciso llegar a la realización de los ejercicios previstos en el artículo quinto del referido texto legal;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el mencionado Decreto, sin que se haya producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta, y, en su consecuencia, nombrar a don Ramón Blanco y Pérez del Camino, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Botánica general y Botánica aplicada» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones consignadas en el Presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se nombra una Comisión encargada de redactar un anteproyecto de Ley de Propiedad Intelectual.

Ilmo. Sr.: Obvia es, ciertamente, la justificación del acuerdo que va a adoptarse: crear un Organismo para el estudio de las variedades y modalidades que ofrece hoy la propiedad intelectual y llevarlas a la Ley de 1879, por alto designio, todavía vigente, que así ha acreditado tanto la sabiduría de sus preceptos como su inteligente previsión.

No es nueva esta iniciativa. Mas por causas diversas no se ha conseguido en las distintas ocasiones que se ha intentado la confección ordenada del proyecto que sirviera de útil ponencia para su redacción y aprobación definitiva.

Motivos nuevos hacen ya inexcusable y urgente la labor que se encomienda a la Comisión que debe considerar el problema y preparar el anteproyecto, que en esta forma el Gobierno debe presentar a las Cortes Españolas para su autorizado juicio y solemne dictamen.

Con los fines que se dejan indicados, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero.—Se constituye una Comisión encargada de formular un ante-

proyecto de nueva Ley de Propiedad Intelectual y de su Reglamento.

Segundo.—La Comisión estará integrada por los señores que a continuación se nombran:

Presidente, Director general de Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente, Director del Instituto del Libro Español.

Vocales: El Presidente de la Sociedad General de Autores de España.

Don José Gascon y Marin, Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

El Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas de este Ministerio.

El Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual.

El Asesor Jurídico de este Centro.

El Asesor Jurídico del Instituto del Libro Español.

Don Amadeo Tortajada y Ferrandis, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Luis Santa Marina, como escritor.

Don Joaquín Rodrigo Vidre, como músico.

Secretario, el de la Biblioteca Nacional.

Tercero.—La Comisión queda facultada para solicitar cuantos antecedentes y documentos necesite para el cumplimiento de su encargo.

Cuarto.—Previa solicitud y concesión de audiencia podrá recibir informe de Entidades, Centros y Corporaciones o personas individuales, bien por escrito, bien oralmente en información pública.

Lo que oigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1945 por la que se declara firme la Orden de permuta entablada por los Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En suspenso la tramitación de la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Física y Química de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Játiva, don José Cos Beamud, y de Murcia «Alfonso X el Sabio», don Miguel Morro Ramírez, por Orden de 17 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de diciembre), por haber participado el Sr. Cos Beamud en el concurso de traslado anunciado por Orden de 25 de abril de 1944 para proveer la cátedra vacante de la dis-

ciplina citada en el Instituto de Cuenca, y resuelto dicho concurso por Orden de 13 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio, desaparecida la causa que motivó la suspensión, ha dispuesto declarar firme la concesión de permuta acordada por Orden de 26 de octubre de 1944, y, en consecuencia, pasen a servir la cátedra de Física y Química, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, don José Cos Beamud, y a la de Játiva, don Miguel Morro Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1945 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ávila doña María Teresa Oliveros Rives.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en primero de febrero del año en curso por doña María Teresa Oliveros Rives, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ávila,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1945 por la que se modifica el artículo tercero de la Real Orden de 23 de septiembre de 1929 por la que se dictan normas para la confección de los presupuestos por los Patronatos Locales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: La Real Orden de 23 de septiembre de 1929 señala las normas a que deben ajustarse los Patronatos Locales de Formación Profesional para la confección de los presupuestos que han de regir su vida económica durante cada ejercicio, disponiéndose, concretamente, en el artículo tercero, que de los ingresos totales

que se obtienen podrá destinarse para atenciones de personal hasta el 50 por 100, aplicándose el otro 50 por 100 restante para gastos de material y becas en una proporción, éstas, no menor del 10 por 100.

Con estas limitaciones resulta difícil actualmente para los Patronatos remunerar adecuadamente al personal docente que presta sus servicios en los distintos Centros dependientes de los mismos, ocasionando de modo manifiesto un grave perjuicio para la enseñanza al verse privada, en numerosos casos, de la concurrencia de personal selecto.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 29 del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 señala a los Patronatos Locales la obligación de aumentar el 20 por 100 sobre los haberes iniciales del personal al producirse la confirmación en sus cargos, porcentaje éste que se aumentará sucesivamente cada período de cinco años, en forma de ascenso, razón por la cual en cada ejercicio económico las necesidades de esta clase requieren un mayor crédito, para su debida atención, y así se observa como la mayoría de los presupuestos remitidos en aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, rebasan el límite del 50 por 100 señalado en el antes citado artículo tercero. Esta circunstancia imposibilita, su aprobación y consiguiente vigencia, ocasionando grave trastorno y evidente perjuicio para las diferentes necesidades y atenciones a cubrir dentro del correspondiente ejercicio económico.

En consideración a los motivos anteriormente expuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El artículo tercero de la Real Orden de 23 de septiembre de 1929, queda redactado en los siguientes términos:

«De los ingresos totales de los Patronatos Locales de Formación Profesional se podrá destinar para atenciones de personal hasta un 70 por 100, aplicándose el restante, en la proporción de un 20 por 100, para material, y un 10 por 100 para becas.»

2.º Será de aplicación a los Presupuestos formulados para el corriente ejercicio económico lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 5 de marzo de 1945 por la que se dispone la incorporación de los Auxiliares temporales de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos al Escalafón de Auxiliares.

Imo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 17 de agosto de 1932, dispuso que las vacantes que se fueran produciendo en el Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, se convirtieran en plazas de Auxiliares temporales, aplicando por analogía el criterio seguido con los Auxiliares de Universidades.

Sin embargo, la práctica ha demostrado lo erróneo de tal criterio, ya que la misión de estos Profesores no es análoga a la que tienen los universitarios, puesto que desempeñan la enseñanza en la mayor parte de los casos con completa autonomía.

Consecuente con aquella Orden ministerial se dispuso por otra de 27 de enero de 1936, la provisión de dichas auxiliares temporales, por concurso, completándose la expresada disposición con la Orden de 14 de marzo de 1936 que disponía se aplicara con carácter supletorio el Real Decreto de 9 de enero de 1919, referente a las pruebas a realizar para la provisión de Auxiliares temporales en las Universidades. Celebrados los correspondientes concursos y pruebas, fueron nombrados tales Auxiliares temporales, quienes, por prórogas sucesivas, llevan en la actualidad más de diez años de servicios.

Restablecido el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios surge la necesidad de la provisión de las vacantes existentes en la actualidad, y al no estar determinado con carácter vigente el procedimiento a seguir para la provisión en propiedad de dichas plazas, estimase como medio de mayor garantía e idoneidad hasta tanto no se reglamente el sistema de provisión, disponer el personal de Auxiliares temporales, que por haber realizado el oportuno concurso ha demostrado en la práctica continuada de la función docente, suficiencia y capacidad, máxime teniendo en cuenta que se exigió a dichos Profesores la posesión de títulos académicos.

De otra parte, se considera justo mantener los derechos que, por disposiciones anteriores, fueron reconocidos, y que se encuentran pendientes de confirmación, en relación con determinados Ayudantes meritorios de estos Centros.

Teniendo en cuenta las anteriores

consideraciones, así como las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos nombrados en virtud de concurso, que hayan cumplido los requisitos que para cada disciplina se determinaban, cuyos nombramientos han venido siendo prorrogados por las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1940 y 29 de marzo de 1944 y que se encuentren prestando servicio en la actualidad, pasarán a formar parte del Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, a cuyo efecto esa Dirección General publicará relación nominal de los que reúnan las condiciones indicadas. Los que no se encontraren desempeñando la enseñanza —y por ello no hubieren obtenido prórroga en su nombramiento—, por haber sido designados para cargo público al servicio del Estado o del Movimiento, se considerarán, a los efectos señalados en el apartado anterior, en situación de excedentes forzosos, pasando a la de activos con efectos del día siguiente al del cese en el desempeño de función pública, para lo cual deberán oportunamente solicitarlo de esa Dirección.

2.º La partida que figura en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, pasará a incrementar, en la última categoría, el número de dotaciones de las consignadas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

3.º Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones necesarias para la determinación y colocación de estos Auxiliares en el Escalafón de referencia, teniéndose para ello en cuenta la fecha de nombramiento como Auxiliar temporal, la superioridad de méritos y títulos profesionales, y en su caso, la mayor edad.

4.º Independientemente de lo dispuesto en la presente Orden se tendrán en cuenta los derechos reconocidos a los Ayudantes meritorios por los Decretos de 11 de abril y 19 de octubre de 1933, en relación con el de 10 de noviembre de 1942. Estos Ayudantes meritorios para su incorporación al Escalafón deberán realizar las pruebas de suficiencia que al efecto se señalen, colocándose, los que sean declarados aptos, a continuación del último que figure en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de marzo de 1945 por la que se nombra Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Escultura de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Imo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaría de la Sección de Escultura, vacante en la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia;

Resultando que, en vista de las pruebas verificadas, y teniendo en cuenta los méritos aportados por los aspirantes, el Tribunal, en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad, acordó proponer a la Superioridad el nombramiento de don Luis Bolinches Company para ocupar dicha plaza;

Considerando que durante la celebración de las oposiciones no se ha producido reclamación ni protesta alguna por parte de los opositores o público, por lo que procede la aprobación del expediente de este concurso-oposición.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el expediente del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Escultura, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia; y

2.º Nombrar a don Luis Bolinches Company, en virtud de acuerdo por unanimidad, para la plaza objeto de este concurso-oposición, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de marzo de 1945 por la que se eleva a definitivo el concurso restringido de traslados de Escuelas de Orientación Marítima.

Ilmo. Sr.: Publicada la adjudicación provisional del concurso restringido de traslados para Escuelas de Orientación Marítima y Pesqueras por Orden ministerial de 13 de diciembre último y examinadas las reclamaciones presentadas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos a los Maestros que figuran en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), con las modificaciones que se publican a continuación, en virtud de las reclamaciones presentadas:

Admitir al concurso a don José Moar Vázquez, que presentó su petición dentro del plazo señalado y que por omisión no envió la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, adjudicándole la vacante de Cariño (La Coruña).

Rectificar la adjudicación provisional para la Escuela de Conil a favor de don Rafael Garratón Sánchez, nombrándole para la Línea de la Concepción (Cádiz).

Desestimar las reclamaciones presentadas por don Emilio Buela Alvarez y don Manuel Ríos Vázquez, por no considerárseles servicios prestados en Escuelas de Orientación Marítima, los que realizaron sin estar en posesión del certificado de aptitud, otorgado a los interesados con posterioridad a los referidos servicios, por el Instituto Social de la Marina.

Segundo. Conceder un plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Maestros a quienes afecte esta disposición puedan tomar posesión de sus nuevos destinos con efectos administrativos y económicos de 1 de abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido en 2 de los corrientes don Agustín Mallo Lescum, ha quedado vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación de 17.000 pesetas, correspondiente a la quinta categoría, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto el ascenso por movimiento de escalas, a las categorías y sueldos respectivos, de los Catedráticos indicados seguidamente:

Don Manuel Mateo Martorell, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, a la quinta categoría y 17.000 pesetas de sueldo anual.

Don Ramón Trujillo Torres, del de Santa Cruz de Tenerife, a la sexta categoría y 16.000 pesetas de sueldo anual.

Don Glicerio Albarrán Puente, del de Ponferrada, en virtud de reintegro, a la séptima categoría y 14.000 pesetas de sueldo anual, con efectos administrativos y económicos del día 3 del actual, siguiente al del fallecimiento del señor Mallo Lescum.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de Ciencias Físico-Naturales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Lope de Vega» y «San Isidro», de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de Ciencias Físico-Naturales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Lope de Vega» y «San Isidro», de Madrid, a don Segundo A. Cabetas los Huertos y a don Luis Muñoz-Cobo Arredondo, respectivamente titulares en la

actualidad de los de «Cervantes» e «Isabel la Católica», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de marzo de 1945 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras a don Aureliano Fernández González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 9 de enero del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Algeciras a don Aureliano Fernández González, titular actualmente del de Aranda de Duero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de marzo de 1945 por la que se reglamenta la concesión de la dispensa de escolaridad a los alumnos de las Universidades.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943, de acuerdo con lo prevenido en la disposición décimoquinta de las finales y transitorias de la expresada Ley y el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Las dispensas de escolaridad de los alumnos universitarios comprenderán dos modalidades:

A) Dispensa de escolaridad plena, que implica la reducción del tiempo exigido como mínimo en los planes de

enseñanza para optar a la colocación del grado correspondiente, la cual lleva implícita la dispensa de asistencia a las clases de la Facultad respectiva; y

B) Dispensa de escolaridad sencilla de asistencia a clase, subsistiendo la necesidad de hacer la carrera en los cursos previstos, sin reducir el tiempo señalado como mínimo, incluso teniendo que repetir año a los que fueren reprobados en dos o más asignaturas.

Artículo segundo.—En ambas clases de dispensa de escolaridad, se distinguirán, a su vez, dos grupos de Facultades:

a) Comprende las de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias (Sección Matemáticas) y Ciencias Políticas y Económicas; y

b) Todas las demás Facultades.

Artículo tercero.—Para la concesión de la dispensa de escolaridad, en las carreras del grupo de Facultades b) a que se refiere el artículo anterior, habrá de tenerse la seguridad, a juicio del Decano de la Facultad, de que el dispensado podrá realizar las prácticas necesarias en Centros de reconocida solvencia, tanto oficial como particular, en el caso en que la carrera que posea el solicitante no suponga ya prácticas análogas a las que se necesitan en aquella para la que se solicita la dispensa de escolaridad.

Artículo cuarto.—La dispensa de escolaridad a que se refiere la letra B) del artículo primero, o sea, dispensa de asistencia a clase, podrá concederse por los respectivos Rectorados, previo informe del Decano de la Facultad, en atención de las probadas circunstancias personales del interesado, tales como residencia obligada fuera de la capital del distrito universitario, cumplimiento del servicio militar, condiciones económicas de la familia, ocupación que impida asistir a la Facultad durante las horas de clase, etc. Para esta dispensa regirá, igualmente, la distinción de los dos grupos de Facultades del artículo segundo. En las Facultades del grupo b) de dicho artículo, la dispensa no alcanzará a la realización de las prácticas, que habrán de hacerse o en la Universidad o en otros Centros, previa autorización de la Facultad respectiva.

Estas dispensas de asistencia a clase podrán concederse por un curso. Los alumnos que por estar comprendidos en el artículo 56 del Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, 46 de la Facultad de Ciencias, 34 de la de Derecho, 39 de la de Medicina, 42 de la de Farmacia, 37 de la de Veterinaria y 35 de la de Ciencias Políticas y Económicas, tengan

que repetir curso, sin pasar al siguiente, no podrán disfrutar de la dispensa de asistencia a clase más que en las asignaturas reprobadas.

Las resoluciones de los Rectorados podrán ser recurridas por los alumnos ante el Ministerio en el plazo de quince días.

Artículo quinto.—La dispensa de escolaridad plena podrá ser concedida por el Ministerio. Las peticiones se dirigirán directamente al mismo por los interesados, cuando se trate de estudios referentes a las Facultades determinadas en el grupo a) del artículo segundo; las relativas a estudios de las restantes Facultades habrán de presentarse en el Rectorado correspondiente, el cual las elevará al Departamento, en el plazo de ocho días, con su informe y el del Decano de la Facultad a que corresponda. Para la concesión de esta dispensa es inexcusable que los informes emitidos sean favorables.

Los alumnos dispensados de escolaridad deberán realizar todas las pruebas académicas establecidas en el plan de estudios de que se trate y satisfacer todos los derechos reglamentarios que abonen los demás alumnos oficiales.

Artículo sexto.—Las peticiones de dispensa de escolaridad plena se formularán en el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de agosto de cada año; formalizándose, en todo caso, la matrícula en la convocatoria ordinaria del mes de septiembre con derechos sencillos, o durante el de octubre con abono de dobles derechos. Las Facultades abrirán un libro especial de matrícula para los alumnos que se hallen en esas condiciones.

Artículo séptimo.—Los alumnos que cursen sus estudios en cualquiera de los Centros de enseñanza superior reconocidos, a que se refiere la disposición quinta de la Ley de 29 de julio de 1943, sometidos al mismo régimen de escolaridad prevenido para los demás universitarios, pueden acogerse a los beneficios de la presente orden, al igual que aquéllos.

Artículo octavo.—El Ministerio, atendiendo a casos singulares, podrá conceder, previos los asesoramientos que estime necesarios, cualquiera de las dispensas de escolaridad establecidas por esta Orden.

Artículo noveno.—Los exámenes de los alumnos dispensados se celebrarán en las mismas épocas señaladas para los demás alumnos oficiales por los Tribunales que al efecto designen los Decanos respectivos, de tal suerte que estén terminados el 30 de junio de cada año, como previere el artículo

18 c) de la Ley de Ordenación Universitaria.

Artículo décimo.—Los alumnos dispensados de escolaridad, que en los meses de febrero o de junio fueren reprobados en una o más asignaturas o no se presentasen, podrán repetir el examen en los meses de junio o septiembre, sin pago de nuevos derechos.

Artículo undécimo.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria.—En atención a la fecha de publicación de esta Orden, los alumnos que hayan solicitado del Ministerio la dispensa de escolaridad y en espera de la misma no se hubieren matriculado a su debido tiempo, podrán hacerlo de las asignaturas del curso completo en que la hayan pedido y siempre que no estén comprendidos en cualquiera de los artículos mencionados en el párrafo segundo del artículo cuarto de esta reglamentación, en una convocatoria especial que, por una sola vez, abrirán las Universidades, del 15 al 30 de abril próximo.

Los alumnos así matriculados se incorporarán, pasados los exámenes de junio, a los respectivos cursos de enseñanza oficial, en los que continuarán en adelante a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Francisco Layna Serrano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Layna Serrano,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se aprueban los nuevos modelos de pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo de «Júcar», Mutualidad de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Júcar», Mutualidad de Seguros, domiciliada en Aldea (Valencia), en súplica de aprobación de sus nuevos modelos de pólizas de seguros de accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura, y

Teniendo en cuenta que los modelos presentados se ajustan a lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y de 31 de enero de 1933, los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, así como lo preceptuado en las demás normas legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba los modelos de pólizas de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura presentados por «Júcar», Mutualidad de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se aprueban los Estatutos y Cajas y denominación de la «Asociación Mutual de Comercio, Industria y Agricultura», de Valladolid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Asociación Mutual de Comercio, Industria y Agricultura, domiciliada en Valladolid, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales, en los que se amplía su actividad al Ramo de Seguro de Enfermedad, así como de su nueva denominación social de Mutual de Previsión de Comercio, Industria y Agricultura, de Valladolid; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 8 de octubre

de 1932 y en su Reglamento de 31 de enero de 1933; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba los Estatutos sociales presentados y la nueva denominación social de la Mutualidad, que figurará inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éstos impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo con el nombre de «Mutual de Previsión de Comercio, Industria y Agricultura», de Valladolid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que, a instancia de «Hércules», Mutualidad de Accidentes del Trabajo para Productores Agrícolas, Comercio e Industria, se aprueban sus nuevos Estatutos y Reglamentos para Accidentes del Trabajo y su nueva denominación de «Hércules», Mutualidad de Seguros Generales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Hércules», Mutualidad de Accidentes del Trabajo para Productores Agrícolas, Comercio e Industria, domiciliada en San Sebastián, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y Reglamentos para el Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, así como de su nueva denominación de «Hércules», Mutualidad de Seguros Generales, y

Teniendo en cuenta que la documentación enviada se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y de 31 de enero de 1933, los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento y lo preceptuado en las demás normas legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba los nuevos Estatutos sociales y Reglamentos para el Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo en

la Industria y en la Agricultura y la nueva denominación de la Entidad solicitante.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la «Mutua de Ceuta», Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutua de Ceuta, Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura, domiciliada en Ceuta, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociales, que ha adecuado a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 35 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y en el 117 del de 31 de enero de 1933; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto en sus normas estatutarias actualmente vigentes y del citado Reglamento del 31 de enero de 1933; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo, domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos

Sociales, que ha adaptado a las normas legales vigentes; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 8 de octubre de 1932, y en su Reglamento de 31 de enero de 1933; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades autorizadas para operar en el Seguro de Accidentes del Trabajo a Mutua de Asistencia y Previsión «Iberia», (M. A. P. I.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutua de Asistencia y Previsión «Iberia», (M. A. P. I.), domiciliada en Barcelona, en súplica de que se le autorice para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, y

Teniendo en cuenta que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de 8 de octubre de 1932 y en su Reglamento de 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, dispone la inscripción de la referida Entidad en el Registro especial de las autorizadas para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, debiendo constituir su fianza reglamentaria y observar lo que sobre el Reaseguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo dispone la Ley de 8

de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 7 de marzo de 1945 por las que se clasifica como Entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se mencionan, de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de los «Servicios Benéficos de la Banca Oficial» solicitando autorización para actuar, en régimen delegado, en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a los «Servicios Benéficos de la Banca Oficial», domiciliada en Madrid, con ámbito limitado a los empleados al servicio de las Entidades que constituyen los expresados servicios, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del convenio previsto en la Orden de 8 de marzo último, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Caja de Empresa de Talleres Boyer» solicitando autorización para actuar, en régimen delegado, en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal al servicio de la «Caja de Empresa de Talleres Boyer», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del Iguatorial «Médica Regional de Especialidades, Sociedad Limitada», solicitando autorización para actuar, en régimen delegado, en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del

Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Castellón y Zaragoza, al Igualeatorio «Médica Regional de Especialidades, S. L.», domiciliado en Barcelona, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del Igualeatorio Médico «Asistencia Valenciana de Enfermedades» solicitando autorización para actuar, en régimen delegado, en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Valencia, al Igualeatorio Médico «Asistencia Valenciana de Enfermedades», domiciliado en Valencia, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del convenio con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Regis-

tro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutualidad Previsora de la Alcohólora Agrícola del Pilar, S. A.», solicitando autorización para actuar, en régimen delegado, en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Zaragoza, a la «Mutualidad Previsora de la Alcohólora Agrícola del Pilar, S. A.», domiciliada en Zaragoza, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, del convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «La Alianza Española», Mutua de Previsión y Asistencia Social, solicitando autorización para actuar, en régimen delegado, en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a «La Alianza Española», Mutua de Previsión y Asistencia Social, domiciliada en Alicante, con ámbito territorial limitado a la provincia de Alicante, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del convenio previsto en la Orden de 8 de marzo último, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutualidad de Previsión Social Urquiza» solicitando autorización para actuar, en régimen delegado, en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del

Seguro de Enfermedad a la «Mutualidad de Previsión Social Urquiza», domiciliada en Eibar (Guipúzcoa), con ámbito limitado a la provincia de Guipúzcoa, para las prestaciones totales de mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del convenio previsto en la Orden de 8 de marzo último, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de marzo de 1945 por la que se dispone se concedan los permisos necesarios a los trabajadores que estudian para obtener un título profesional.

Ilmo. Sr.: Constante la preocupación del Nuevo Estado por proteger al trabajador en todas las manifestaciones de su vida, no puede por menos de velar con especial cariño por quienes, con laboriosidad ejemplar y digna de encomio, simultanean el ejercicio de una actividad por cuenta ajena con la realización de estudios encaminados a la consecución de un título profesional, por no permitirles sus circunstancias familiares la exclusiva dedicación a éstos.

Ello hace preciso facilitarles la posibilidad de que puedan concurrir a los exámenes sin que los permisos que a tal efecto se les otorguen sean descontados del período de vacaciones a que por razón de su actividad laboral tienen derecho. En consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Empresas que tengan a su servicio trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título profesional, otorgarán a los mismos, sin descuento en su retribución, los permisos necesarios para que puedan concurrir a los exámenes en las oportunas convocatorias del correspondiente Centro docente, previa justificación por los interesados ante la Delegación de Trabajo de tener

formalizada la matrícula en los estudios de que se trate.

Perderán tal derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de que se encontraren matriculados, considerándose como suspensos a estos efectos en aquellas en las que no se hubiesen presentado a examen. También producirá la privación de estos beneficios la no aprobación de una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Art. 2.º Los permisos que por tal concepto utilicen los trabajadores no podrán ser descontados de las vacaciones anuales que les correspondan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDENES de 8 de marzo de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Peluqueros de Madrid y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Santa Bárbara», de Cayes-Llanera (Asturias), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa «Los Carboneros del Río»,

de Soto del Barco (Asturias), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «La Figuerense», de La Figuera (Tarragona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Carpintería y Ebanistería, de Valls (Tarragona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Vitigudino (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1945. —
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Anaya de Alba (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1945. — P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de marzo de 1945 por la que se rectifica la de 28 de mayo de 1941 que vinculaba la casa barata de don Jerónimo Arrondo Galech, señalada con el número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza.

Habiéndose padecido error al dictar la Orden ministerial de fecha 28 de mayo de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de junio del mismo año, referente a la vinculación de la casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, propiedad de don Jerónimo Arrondo Galech, en cuanto a la cantidad consignada como préstamo del Estado, se rectifica en el sentido de hacer constar que el préstamo es de 14.386,16 pesetas, en vez de 8.523,56 pesetas, como se decía en la citada Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1945. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de adaptación de una casa adquirida en Ronda por el Estado, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de adaptación de una casa adquirida por el Estado, en Ronda, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación, cuyo presupuesto total asciende a 219.504,33 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios, de la Secretaría General, y en la Administración de Correos de Ronda, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las 19 horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Construcciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de marzo de 1945. — El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

491 A. C.

Convocando oposiciones para cubrir veintiuna vacantes existentes en la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación y programas para dichas oposiciones.

En virtud de la autorización concedida a esta Dirección General por la Orden ministerial de 27 de febrero pasado, he acordado convocar oposiciones para cubrir veintiuna vacantes existentes en la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, dotadas con 5.000 pesetas, con destino a Madrid y a otras Estaciones de la Red telegráfica, las que se produzcan hasta la fecha en que el Tribunal que se nombre para juzgar los ejercicios formule la correspondiente propuesta y cinco más en expectación, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Podrán concurrir a estas Oposiciones los españoles varones que hayan cumplido dieciséis años y no excedan de treinta en 31 de diciembre del año actual, que no tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o destino de la Administración pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni sancionados como consecuencia de la depuración político-social, ni procesados, y justifiquen con el certificado o certificados correspondientes haber trabajado dos años cuando menos en Talleres Mecánicos.

2.ª Los que deseen concurrir a la Oposición lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, a la que se adherirá, además, un sello de peseta del Colegio de huérfanos del Cuerpo de Telecomunicación, haciendo constar en aquella el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola éste o por medio de mandatario en los Talleres de Telecomunicación, sitos en la calle del Conde Peñalver, núm. 19, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dicha instancia será acompañada necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de 3 pesetas.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayunta-

miento de la residencia del interesado, reintegrada con póliza de tres pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Alzamiento, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones donde las hubiere o, en su defecto, por el Comandante del Fuesto correspondiente a la Guardia Civil o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. reintegrada con póliza de 3 pesetas.

e) Declaración jurada del opositor de no haber sido sancionado en expediente de depuración político-social, de no estar procesado, ni de haber sido expulsado o separado del Cuerpo o destino de la Administración pública de la Provincia o Municipio, por faltas cometidas en su empleo.

f) Tres fotografías del interesado, de cuatro por seis centímetros, que se adherirán una a la instancia, otra al talón del reconocimiento facultativo y la tercera a la papeleta de examen.

Los Aprendices de Telecomunicación quedan exentos de presentar el documento que se señala en el apartado a); los procedentes de la Escala de Reparto igualmente quedarán exentos de presentar todos los documentos expresados, haciendo constar dicha circunstancia en la instancia en que soliciten tomar parte en las Oposiciones, que cursarán por conducto reglamentario.

3.ª Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de admisión a la convocatoria la cantidad de veinticinco pesetas en el acto de hacer entrega de la documentación.

4.ª Toda omisión o falsedad en los documentos a que se hace referencia en la regla segunda dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades correspondientes.

5.ª Al presentar la solicitud los candidatos o sus representantes recogerán en las oficinas de los Talleres de Telecomunicación el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de cinco pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en el local que oportunamente se anunciará, previa presentación de aquel talón, que llevará adherida una de las fotografías del interesado. Este reconocimiento comenzará el primero de mayo y cada opositor se someterá a él en día y hora hábil, desde la indicada, fecha hasta la víspera de su actuación en el primer ejercicio.

6.ª Declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán el citado talón en el que se haya hecho constar la admisión

por los Médicos de Telecomunicación por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante firmada por él, y con la fotografía adherida, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

7.ª Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas las relaciones provisionales dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el de admisión de solicitudes por medio de listas, que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones, Talleres de Telecomunicación o en el lugar que se anuncie oportunamente. En el plazo de ocho días a contar desde la exhibición de las listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo, a cuyo término, y antes de comenzar los exámenes, se hará pública la relación definitiva general, según el resultado del oportuno sorteo alfabético, que determinará el orden por el que serán llamados a verificar los ejercicios.

8.ª Las Oposiciones darán comienzo en primero de junio próximo y constarán de los ejercicios que a continuación se enumeran:

- 1.º Examen de Aritmética, Geometría y Dibujo lineal.
- 2.º Examen de Electricidad y Telegrafía.
- 3.º Trabajo de torno.
- 4.º Trabajo de ajuste.

Los ejercicios primero y segundo se verificarán con arreglo a los programas que se insertan al final de esta Orden.

Los opositores deberán ir provistos de los elementos de dibujo necesarios para verificar este ejercicio.

Los ejercicios tercero y cuarto consistirán en la ejecución en cada caso de una pieza del aparato telegráfico que designe el Tribunal.

Los aspirantes, para mejorar su puntuación podrán ejecutar un trabajo de libre elección, bien de torno o de ajuste, siempre que el Tribunal lo estime conveniente por ser de utilidad en su futura actividad profesional.

Los opositores que por haber aprobado los ejercicios teóricos pasaran a realizar los prácticos, deberán abonar como compensación a los gastos que ha de hacer la Administración en herramientas y materiales para efectuar aquéllos, una cantidad que señalará discretamente el Tribunal, que en ningún caso excederá de diez pesetas.

9.ª La calificación de estos ejercicios será por medio de puntos, pudiendo otorgar cada Juez hasta diez puntos como máximo para cada uno de los ejercicios obligatorios, y dos, como máximo también, en el de libre elección; sumados todos y dividida esta suma total por el número

de miembros del Tribunal que haya calificado, el resultado de dicha operación constituirá la calificación correspondiente del opositor, considerándose como reprobado el que no obtenga más de cinco puntos en cada ejercicio obligatorio.

Las calificaciones se harán públicas a continuación de ser acordadas por el Tribunal.

Como premio a la práctica adquirida, a los actuales Aprendices se les incrementará la puntuación obtenida en los cinco ejercicios con un punto más por cada año de servicio o fracción de un año.

La suma de todas las calificaciones determinará el orden de prelación, y en ningún caso se considerarán con derecho a plaza más que los que correspondan al número de las anunciadas y las vacantes que se hayan producido hasta la fecha de la terminación de los ejercicios.

Finalizados los exámenes, el Tribunal formará una relación de opositores aprobados por el orden de preferencia establecido en el párrafo anterior, que seguidamente someterá a la aprobación de ese Centro directivo.

10.ª Los aspirantes que resultaren aprobados en la oposición vendrán obligados a realizar un curso de tres meses en los Talleres de Telecomunicación, eminentemente práctico en el armado y desarmado de los aparatos más usuales, conocimiento del funcionamiento de los órganos vitales de éstos y principales regulaciones, al final del cual los declarados aptos recibirán el Título de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación e ingresarán en el Escalafón respectivo por el orden de calificación de conjunto, de oposición y prácticas que obtengan, y pasarán al servicio de la Dirección General de Telecomunicación, cuando fueren llamados a ocupar las vacantes de su clase.

11.ª Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento de los ejercicios primero y segundo, lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que, en ningún caso, puedan reclamar la devolución de los derechos de admisión a la convocatoria.

En los ejercicios tercero y cuarto sólo habrá un llamamiento, entendiéndose que los que no concurran a él renuncian a todos sus derechos.

12.ª De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, de las plazas anunciadas correspondrán:

El 20 por 100 al primer grupo, para Caballeros Mutuados por la Patria, los cuales deberán presentar con la

instancia copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

El 20 por 100 al segundo grupo, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se requirieren, presentado las certificaciones u oficios que las justifiquen.

El 20 por 100 al tercer grupo, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, que justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa, entendiéndose comprendidos también en este grupo los Oficiales provisionales o de complemento, de modo que puedan ocupar indistintamente este cupo y el que a ellos específicamente se les reserva.

El 10 por 100 al cuarto grupo, para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campo rojo durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo, durante su cautiverio, debiendo presentar certificación de haber sido cautivo bajo la dominación marxista, expedida por la Delegación Nacional de ex Cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S. o sus Delegados Provinciales.

El 10 por 100 al quinto grupo, para huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Los justificantes a que se refieren estos cinco grupos serán presentados por los respectivos opositores en ellos incluidos, con independencia de la restante documentación exigida con carácter general.

El 20 por 100 para la oposición libre, o sea los no comprendidos en los grupos anteriores.

13.ª Si alguno de los indicados cupos no llegara a cubrirse, las vacantes se trasladarán a los demás grupos, acumulándose a las que expresamente se señalan para cada uno y por el orden de prelación expuesto.

14.ª El Tribunal para juzgar los exámenes y trabajos de Taller estará constituido por el Director de los Talleres, el Director de estudios de la Escuela Oficial de Telecomunicación, el Técnico de Instalaciones y uno de los Auxiliares Mecánicos, adscrito a aquéllos, actuando como Secretario

este último. La presidencia recaerá sobre el de mayor jerarquía de sus componentes.

15.ª Queda autorizada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria, y facultada para resolver las dudas e incidencias que pudieran suscitarse en su ejecución.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez Miguel.

PROGRAMAS QUE HAN DE REGIR EN LAS OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE AUXILIARES MECANICOS DEL CUERPO DE TELECOMUNICACION

Aritmética

Papeleta 1.ª Sistema métrico decimal.—Unidades.—Múltiplos y submúltiplos de ellas.

Papeleta 2.ª Potencias y raíces; definiciones.—Quebrados comunes; operaciones.

Papeleta 3.ª Regla de tres simple.—Regla de interés simple.—Regla de alligación y su analogía con las alcaciones.

Papeleta 4.ª Razones y proporciones; definiciones.

Geometría

Papeleta 1.ª Circunferencia; sus líneas y divisiones.—Círculo.—Medida de los arcos.—Longitud y área de la circunferencia.

Papeleta 2.ª Triángulos; clases, igualdad y semejanza.—Cuadriláteros; clases.—Polígonos regulares; clases.—Áreas de los triángulos, cuadriláteros y polígonos.

Papeleta 3.ª Poliedros; sus nombres según el número de sus caras.—Pirámide; definiciones de sus componentes.—Tronco de pirámide.—Cono; definiciones.—Tronco de cono.—Esfera.—Área total de la pirámide, del cono y del cilindro.

Papeleta 4.ª Poliedros regulares.—Volúmenes de la pirámide, del prisma, del cubo, del cilindro, del cono y de la esfera.

Dibujo lineal

Papeleta 1.ª Trazado de perpendiculares y paralelas a una recta.—Construcción de ángulos.—Construcción de triángulos tomando como datos dos lados y el ángulo comprendido, dos ángulos y el lado común o los tres lados.

Papeleta 2.ª Construcción de un cuadrado conociendo un lado.—De un

rectángulo conociendo los dos lados desiguales.—De un rombo dadas sus diagonales.—De un paralelogramo conociendo dos lados y el ángulo comprendido.—De un trapecio dado uno de los ángulos de la base mayor, las dos bases y la altura.—Inscribir en la circunferencia polígonos regulares del número de lados que se indique.—Construir un polígono regular conociendo el lado.

Papeleta 3.ª Dividir un segmento en partes iguales o proporcionales a un número dado.—Por tres puntos dados hacer pasar una circunferencia.—Trazar sobre una circunferencia las líneas que se indiquen.—Hallar la longitud de una circunferencia dado el radio, por cálculo y gráficamente.—Ampliación o reducción de un dibujo con arreglo a escala.

Electricidad y Telegrafía

Papeleta 1.ª Definiciones de amperio, voltio, ohmio y vatio.—Ley de Ohm y su fórmula.—Pilas eléctricas. Sus agrupamientos básicos.—Descripción de los modelos Fery y Callaud.—Su instalación y cuidados que requieren.—Baterías de acumuladores de plomo y ferromquel; sus diferencias.—Precauciones que han de tomarse para su carga y descarga y límite de ambas.—Descripción de un voltímetro y de un amperímetro.—Descripción del manipulador Morse.

Papeleta 2.ª Canalizaciones, distribución y acometidas de la energía eléctrica en los edificios.—Fusibles y disyuntores automáticos.—Dinamo de corriente continua; descripción de sus componentes.—Motores de corriente continua.—Descripción del inductor, colector, escobillas, colocación de éstas y cuidados que han de tenerse con los mencionados órganos.—Reguladores de velocidad basados en la fuerza centrífuga.—Electroimanes.—Descripción del acústico.

Papeleta 3.ª Dinamos de corriente alterna.—Definiciones.—Motores de corriente alterna y universales.—Descripción de los inducidos, colectores, escobillas y cuidados que han de tenerse con cada uno de estos órganos.—Grupos convertidores.—Rectificadores de corriente.—Partes que integran los más usuales y descripción de los transformadores.—Generalidades sobre los motores de explosión.—Descripción somera de un receptor Morse.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez Miguel.

(Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Tafalla y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Tafalla y su estación férrea, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de Pamplona y Tafalla hasta el día 6 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Navarra.

Madrid, 19 de marzo de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de

a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

483-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de entrada las Forensías de ascenso que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933 y en la Orden complementaria de 8 de marzo actual, se anuncian a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de entrada las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso que a continuación se expresan:

JUZGADOS	Fecha	Causa de la vacante
Luceña	8-3-1945	Desierto el concurso de traslación.
Belmonte (Cuenca) /.....	»	»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio de ganados.

Las numerosas consultas que se reciben en esta Dirección General sobre extremos relacionados con la aplicación de la Ley de Tratamiento sanitario obligatorio de ganados ponen de manifiesto la conveniencia de que para un mejor conocimiento de sus deberes y obligaciones por parte de los Jefes provinciales de Ganadería, Inspectores municipales Veterinarios, Juntas Provinciales y Locales de Fomento Pecuario y Ganaderos, en general, se publiquen con la mayor difusión aquellas normas fundamentales que entre las vigentes sobre el particular más pueden interesar a tales efectos.

Con tal finalidad esta Dirección General hace presente:

a) Para la aprobación de la eje-

cución del tratamiento sanitario obligatorio de ganados en un término municipal es preceptivo el informe favorable de la Junta Local de Fomento Pecuario acerca de la procedencia de su aplicación y, en su caso, acerca de si se debe aplicar a la totalidad del término o sólo a una zona del mismo afectada por la epizootia que se trate de combatir. Sin embargo, podrá aprobarse la aplicación del tratamiento, aunque el informe de la Junta Local sea desfavorable, cuando por la Inspección de Sanidad se haya comprobado la aparición en aquel término o zona de pústulas malignas en la especie humana.

La Orden estableciendo el tratamiento sanitario obligatorio de ganados se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo las Juntas Locales de Fomento Pecuario interesadas darle la máxima difusión para conocimiento de los ganaderos afectados.

b) Una vez ordenado el tratamiento sanitario obligatorio en un término o zona, los ganaderos tienen derecho a efectuar directamente la vacunación de sus ganados, debiendo notificarlo a la Junta Local dentro del plazo de diez días y llevar a cabo la vacunación dentro del de veinte días, contados ambos a partir de la publicación de la Orden de tratamiento obligatorio.

Transcurrido el plazo de diez días expresados, la Jefatura Provincial de Ganadería organizará la concentración y vacunación de los ganados pertenecientes a los ganaderos que no hayan hecho uso del derecho antes consignado.

La vacunación de estos ganados se realizará por personal designado por la Jefatura Provincial de Ganadería, siendo de cuenta de los ganaderos el importe de vacuna, aplicación y prima de seguro, cuyas cuantías se determinarán en la Orden estableciendo el tratamiento obligatorio, y teniendo derecho a las indemnizaciones correspondientes, fijadas en la misma forma, en caso de accidentes post-vacunales.

c) Los ganaderos que decidan vacunar directamente sus ganados podrán elegir libremente los productos a emplear, pudiéndolos pedir directamente a los laboratorios productores, sin que en ningún caso estén obligados a cursar sus pedidos a través de ningún Organismo oficial, quedando anuladas respecto a este extremo cuantas disposiciones de esta Dirección General pudieran oponerse a su efectividad.

d) Los ganaderos que decidan vacunar directamente sus ganados de-

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

berán utilizar los servicios de un Veterinario, pero eligiéndolo libremente. En caso de que el elegido no fuera el del término municipal, deberán notificarlo a éste o al Jefe de los Servicios Municipales, si hubiera en ellos más de uno. Efectuada la vacunación, y dentro del plazo de veinte días, indicado en el apartado b), los ganaderos deberán enviar al Jefe Provincial de Ganadería el certificado de vacunación, expedido por el Facultativo que la haya efectuado.

e) Transcurrido el plazo de veinte días establecido en el apartado b), la Jefatura Provincial de Ganadería podrá ordenar que los ganados que, habiéndose acogido al derecho de vacunación directa, no la hayan efectuado, sean incorporados a la concentración prevista en el mismo apartado, si la vacunación de ésta no se hubiera aún efectuado, o proceder a su vacunación por personal que designará a tales efectos, siendo, en tal caso, los gastos de vacunación y seguro a cargo del ganadero, así como los de locomoción, salvo que éste pusiera medios propios a tales efectos, a disposición de dicha Jefatura.

Sin embargo, en caso de que el ganadero justifique la demora en ejecutar la vacunación, por causas imputables al estado del ganado, la Jefatura Provincial de Ganadería podrá conceder un nuevo plazo, transcurrido el cual, procederá en la forma antes expuesta.

f) Las Juntas Locales de Fomento Pecuario podrán solicitar directamente de los laboratorios productores los productos que se precisen para la vacunación obligatoria de los ganados en la concentración a que se refiere el apartado b). A tales efectos deberán convocar a los ganaderos interesados, los que, a su vez, tendrán derecho a elegir los productos que deseen se empleen en la vacunación de sus ganados, quedando obligadas las Juntas Locales a respetar esta elección.

g) En todos los casos de accidentes producidos después de las vacunaciones, los ganaderos están obligados a notificar, inmediatamente de producirse las bajas, al Veterinario municipal o al que le hubiere hecho la vacunación, debiendo éste recoger muestras y remitirles en condiciones adecuadas para su análisis a la Jefatura Provincial respectiva, dando cuenta ésta, a su vez, al Centro elaborador del producto empleado, para que ordene el control o análisis que crea necesarios e informe en el expediente que se incoe. En aquellos casos en que el ganado afectado estuviese asegurado para cuenta igualmente al

Técnico de la Entidad aseguradora que hubiera asumido la responsabilidad.

h) Los laboratorios productores darán cuenta a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de los pedidos que vayan sirviendo en su respectiva jurisdicción, consignando fecha de elaboración del producto, número de dosis y destino a efectos de comprobación posterior.

i) La Dirección General de Ganadería registrará los resultados de cada producto en general y los comparativos de aplicación por Veterinarios, pudiendo imponer sanciones en casos de notoria deficiencia.

Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, sin perjuicio de la máxima difusión que las Jefaturas Provinciales están obligadas a dar a la presente Circular, se servirán insertarla en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Circular de 13 de marzo de 1945 por la que se cumplimenta la Orden ministerial del día anterior sobre concesión de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios.

Magfco. y Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en la Orden ministerial fecha de ayer sobre concesión de dispensa de escolaridad,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se remitan a las Universidades correspondientes las instancias que hasta el día de hoy hayan ingresado en el Ministerio solicitando dispensa de escolaridad, a fin de que los interesados puedan formalizar sus matriculas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria de la mencionada Orden ministerial, los Rectorados deberán comunicar a los solicitantes con toda urgencia esta resolución.

2.º En lo sucesivo, los alumnos universitarios que quieren alcanzar la dispensa de escolaridad plena la so-

licitarán de este Ministerio en el período comprendido entre el quince de julio y el quince de agosto de cada año, ateniéndose exactamente a la tramitación y condiciones prevenidas en la citada reglamentación.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1945.—El Director general, L. Ortiz.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

Rectificando la relación de obras de reparación a subastar en el presente ejercicio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo de 1945.

Habiéndose observado algunos errores en la relación de obras de reparación a subastar en el presente ejercicio, con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de marzo actual, páginas 2160 a 2169, a continuación se rectifican:

En la página 2160, la obra número 9, correspondiente a Albacete, dice en el presupuesto de contra: 100.943,35; debe decir: 100.943,55.

En la página 2163, la obra número 52, correspondiente a Jaén, dice en el plazo de ejecución: 9; debe decir: 12.

En la página 2163, la obra número 56, correspondiente a Jaén, dice en la anualidad primera: 55.000; debe decir: 155.000.

En la página 2165, la obra número 76, correspondiente a Logroño, dice en la designación de las obras (40 por 100): 84.140,21 pesetas; debe decir (40 por 100): 84.149,21 pesetas.

En las páginas 2160, 2162, 2164, 2166 y 2168, la casilla correspondiente a anualidades dice: 1944-1945; debe decir: 1945-1946.